



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 – 2012 – MPC

Cusco, 5 de marzo de 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los ámbitos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 156 – 2004 – EF – Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal, mediante el inciso b) del Segundo Párrafo del artículo 60° señala que: “Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal”, por lo que las municipalidades pueden modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios e inclusive otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fija la Ley”; en este contexto la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Ordenanza Municipal N° 043-2011-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2011, aprobó “**El Marco Normativo de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques/Jardines y Seguridad Ciudadana para su Aplicación en el Presente Ejercicio**”; empero y de acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Administración Tributaria y la Dirección General de Tributación, existen Asentamientos Humanos, Asociaciones y entre otros que durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011 no recibieron ninguna prestación de servicio de limpieza pública, lo cual en efecto causa un malestar colectivo, por lo que es saludable impulsar un beneficio tributario excepcional y gradual de descuento y en forma porcentual por los servicios prestados, así como también exonerar en un 100% en aquellos lugares donde no se prestó dicho servicio de limpieza pública;

Que, de conformidad a la legislación incoada, la Municipalidad Provincial del Cusco, se encuentra legitimada constitucionalmente para rebajar y exonerar los arbitrios municipales, por ser una potestad inherente y voluntaria del Gobierno local, ello en beneficio de la colectividad; y como quiera que existen peticiones administrativas que motivan la rebaja y exoneración de los arbitrios, es de advertir que el Gobierno Local no puede estar al margen de la realidad local y de las necesidades de su población, pues las municipalidades deben orientar sus actuaciones en beneficio de la colectividad; más aún si los servicios públicos deben estar ajustados a criterios de razonabilidad y proporcionalidad que permitan su cobro y no un excesivo endeudamiento por parte de los ciudadanos, que pudieran generar cobranzas dudosas o incobrables; empero el beneficio tributario debe contener un plazo máximo para que los ciudadanos empiecen a pagar sus obligaciones y beneficiarse de los descuentos, lo cual debería tener vigencia como máximo hasta el 30 de junio del 2012 como máximo;

Que, asimismo, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, las ordenanzas municipales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad" MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DEL CUSCO PARA LOS AÑOS 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012

Artículo Primero.- APRUÉBESE Y DISPÓNGASE, los beneficios tributarios en los arbitrios municipales en el distrito del Cusco para los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, otorgándose en forma excepcional el beneficio tributario de acuerdo al siguiente detalle.

| Periodo | Porcentaje de Descuento |
|------------------------|-------------------------|
| Arbitrios del año 2008 | 50% de descuento |
| Arbitrios del año 2009 | 50% de descuento |
| Arbitrios del año 2010 | 40% de descuento |
| Arbitrios del año 2011 | 30% de descuento |
| Arbitrios del año 2012 | 25% de descuento |

Artículo Segundo.- APRUÉBESE Y DISPÓNGASE, los beneficios tributarios en los arbitrios municipales en el distrito del Cusco para los años 2008, 2009 y 2010, exonerando en un 100% de las deudas por arbitrios municipales en las zonas donde no se hubiese brindado el servicio de Limpieza Pública, por los años 2008, 2009 y 2010, previo informe de SELIP.

Artículo Tercero.- APRUÉBESE Y ESTABLÉZCASE, la vigencia de los alcances de la presente Ordenanza Municipal hasta el 30 de julio de 2012.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal y a la Dirección General de Tributación la implementación de la presente Ordenanza.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LOIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE